

016 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CH9-101	HENRY GRAJALES GARCIA		28/03/2022	140	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CH9-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, por un valor a asegurar de DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$12.000.000). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue una constancia del trámite de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal Central correspondiente al título CH9-101, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, proferida por autoridad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>3. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018, los cuales deben ser radicados en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, los cuales deben ser radicados en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017, los cuales deben ser radicados en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2019, los cuales deben ser radicados en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

7. *REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

8. *REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes al primer trimestre del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

9. *REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

10. *REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						<p>1. <i>INFORMAR al titular minero que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción debe presentarlos ante la Agencia Nacional de Minería dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 099 del 14/03/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	771-17	JULIO CESAR SALGADO GALEANO		28/03/2022	141	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 771-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, por un valor a asegurar de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$67.205.951). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del PTO basado en el requerimiento realizado en el AUTO PARMZ-886 del 27/12/2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</i></p>

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Semestral del año 2019 y FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2020 y 2021 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2019 para el mineral de grava de río por valor de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 92.132), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de arena de río por valor de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 67.724), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de grava de río por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 127.345), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de arena de río por valor de DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 12.789), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de grava de río por valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 18.895), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2020 para el mineral de arena de río por valor de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 21.430), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2020 para el mineral de grava de río por valor de CUARENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS (\$ 47.015), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>11. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-858 del 27/12/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 361 del 27/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-019 del 04/01/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 017 del 06/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>14. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-416 del 23/09/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 096 del 07/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>15. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que el pago faltante de la visita de fiscalización del año 2012 por valor de QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 504), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FBM Anual 2018 mediante evento No. 162326 y radicado No. 12850-0 del 16/09/2020. • FBM Anual 2019 mediante evento No. 162352 y radicado No. 12857-0 del 16/09/2020. <p>2. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 771-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición total con la capa Informativo - zonas Micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016. <p>▮ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 118 del 22/03/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por</p>
--	--	--	--	--	--

						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	701-17	CEMENTOS ARGOS S.A		28/03/2022	142	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 701-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondiente al trimestre IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-074 del 21/02/2022 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 006 del 16/02/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO la póliza minero ambiental No. 1530967-4 de la Aseguradora SURAMERICANA por valor de \$ 334.988.000 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 09/08/2022, mediante evento No. 264097 y radicado No. 30299-0 del 05/08/2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM:</p> <p>▫ FBM Anual 2019 mediante evento No. 136210 y radicado No. 4257-0 del 07/09/2020.</p>
------	--------	--------------------	--	------------	-----	---

						<p>▮ FBM Anual 2020 mediante evento No. 196196 y radicado No. 19543-0 del 03/02/2021.</p> <p>▮ FBM Anual 2021 mediante evento No. 314520 y radicado No. 41384-0 del 01/02/2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 701-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 112 del 22 de marzo de 2022.</p> <p>5. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	IEI-15072	GEOMAR ARBOLEDA, ARNOBI BUITRAGO Y PEDRO NEL ORTIZ.		28/03/2022	143	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEI-15072 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, por un valor a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------	-----------	---	--	------------	-----	---

					<p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 113 de 22/03/2022. El FBM anual 2019 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción (arenas y gravas) correspondiente al cuarto trimestre de año 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III), y cuarto (IV) del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción debe presentarlos ante la Agencia Nacional de Minería dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción debe presentarlos ante la Agencia Nacional de Minería dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 113 del 22/03/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	LH0027-17	MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO		29/03/2022	144	<p>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0027-17, mediante el Concepto Técnico N°111 de 22 de marzo de 2022, causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>4. DISPOSICIONES</p>

Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. LH0027-17** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES:

- 1. APROBAR** el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018 mediante evento No. 205625 y radicado No. 23109-0 del 14/03/2021 de la plataforma ANNA Minería.
- 2. APROBAR** el Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2019 mediante evento No. 205627 y radicado No. 23110-0 del 14/03/2021, de la plataforma ANNA Minería.
- 3. APROBAR** el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019 mediante evento No. 205628 y radicado No. 23111-0 del 14/03/2021, de la Plataforma ANNA Minería.
- 4. APROBAR** el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020 mediante evento No. 258522 y radicado No. 29201-0 del 15/07/2021, de la plataforma ANNA Minería.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR.** a la titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo al valor a asegurar señalado en la tabla del numeral 2.2.1 del concepto técnico PARMA N° 111 de 22 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- 2. REQUERIR** al titular minero por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2020 de regalías para el mineral de grava de río por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS

					<p><i>PESOS (\$ 2.872), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. REQUERIR al titular minero a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, para los minerales arenas y gravas de río. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, que el Contrato de Concesión No. LH0027-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de acuerdo a solicitud radicada N° 20229090377172 de fecha 08/03/2022, por medio de la cual solicita levantamiento de la suspensión, ordenada mediante AUTO PARMZ N° 535 de fecha 29/08/2019, que acogió informe de visita de fiscalización No. 069 del 19/07/2019, notificado mediante Estado Jurídico N° 42 de 30 de agosto de 2019, por medio del cual se ordenó la suspensión de actividades mineras, y teniendo en cuenta que al estudiar y evaluar el contenido de la información adjunta a la solicitud, ésta cumple con los requisitos exigidos por el Punto de Atención Regional Manizales (PAR MANIZALES) para restablecer sus actividades, por consiguiente mediante el presente Auto se ordena LEVANTAR las medidas de suspensión que recaían sobre el concesionario minero.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 111 del 22 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0029-17	GUSTAVO SERNA OSORIO		29/03/2022	145	<p>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0029-17, mediante el presente concepto técnico N° 114 de 22 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0029-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>4. APROBAR: las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2013; I, II y IV del año 2014; I y II del año 2015; II, III y IV del año 2020, acuerdo a lo señalado en el presente concepto técnico PARMZ N° 114 del 22 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR. Por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARMZ N° 114 del 22 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>

					<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>2. REQUERIR al titular minero por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, diligenciar los FBM Semestral de los años 2012 y 2019 en la plataforma digital ANNA MINERIA para los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMZ N° 114 del 22 de marzo de 2022 que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, los FBM Anual de los años 2011, 2012, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020 adjuntando el plano de labores en la plataforma digital ANNA MINERIA para los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMZ N° 114 del 22 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2013; I, II y IV del año 2014; I, II del año 2015; II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMZ N° 114 del 22 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios y comprobantes de pago de regalías de los trimestres IV del año 2015; IV del año 2018; III y IV del año 2019; II, III y IV del año 2021</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMZ N° 114 del 22 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios y comprobantes de pago de regalías de los trimestres I del año 2020 y trimestre I del año 2021. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMZ N° 114 del 22 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que indique el mineral, trimestre y año pertenece la consignación realizada por valor de Diecisiete Mil Novecientos Pesos M/L (\$17.900), con fecha de consignación del 15/06/2021, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMZ N° 114 del 22 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los AUTOS PARMZ-612 del 27/09/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 174 del 23/09/2019, PARMZ-771 del 03/12/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 277 del 14/11/2019 y PARMZ-536 del 22/12/2020 por medio del cual SE ACOGE informe de SEL No. 042 del 07/12/2020. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMZ N° 114 del 22 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-292 del 12/08/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de SEL No. 107 del 14/07/2021. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMZ N° 114 del 22 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, que el Contrato de Concesión No. LH0027-17, SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que tiene un saldo a favor por valor de Diecinueve Mil Doscientos Tres Pesos M/L (\$19.203) por concepto de pago de regalías.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 114 de 22 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ILJ-16563	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALES		30/03/2022	146	<p>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ILJ-16563, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico N° 115 de 22 de marzo de 2022 que hace parte integral del presente auto, y de</p>

acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

4. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. ILJ-16563** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

5. APROBAR: la póliza minero ambiental No. 42-43-101005732, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico PARMZ N° 115 de 22 de marzo de 2022, que hace parte del presente auto.

6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2020, I, II y III trimestre de 2021, de acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico PARMZ N° 115 de 22 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y diligenciados.

REQUERIMIENTOS

10. REQUERIR. Por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes a anual de 2008, 2009 y 2010, y, semestral de 2009 y 2010. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 322 del 26/08/2020 y PARMZ No. 183 del 07/07/2021. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMZ N° 115 de 22 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

11. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM anual de

					<p>2021 por la plataforma SIGM ANNA Minería, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre año 2020, dado que adjuntó el recibo de pago con el sello del banco, pero no adjuntó el formulario debidamente diligenciado. En el SGD aparece asociado al recibo el formulario del título 812-1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112e la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arena y grava correspondiente al IV trimestre año 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento al requerimiento del Auto PARMA No. 265 del 03/08/2021, que dio traslado al titular del informe de Seguimiento en Línea No. 070 del 04/06/2021. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMZ N° 115 de 22 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>11. DAR TRASLADO al titular la evaluación realizada al FBM anual de 2019, mediante tarea No. 6264021 del 28/12/2021, para su conocimiento y demás fines pertinentes.</p> <p>12. DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2020, mediante tarea No. 8265043 del 22/03/2022, para su conocimiento y demás fines pertinentes.</p> <p>13. INFORMAR al titular que se le dio traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para verificar el estado del trámite de integración de las áreas de los títulos ILJ-16563 y 812-17, registrado en ANNA Minería con el evento 166826.</p> <p>14. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMZ N° 115 de 2 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>15. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	689-17	LUIS FELIPE RIVAS MONTROYA		30/03/2022	147	<p><i>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 689-17, mediante el presente concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto, se indica que el titular no se encuentra al día.</i></p> <p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 689-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>APROBAR: el canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, acuerdo a lo señalado en el presente concepto técnico PARMZ N° 117 del 22 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto.</i> 2. <i>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2007 mediante evento No. 197810 y radicado No. 20294-0 del 10/02/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</i> 3. <i>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2008 mediante evento No. 197829 y radicado No. 20307-0 del 10/02/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</i> 4. <i>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2009 mediante evento No. 197855 y radicado No. 20321-0 del 10/02/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</i> 5. <i>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2010 mediante evento No. 197867 y radicado No. 20325-0 del 10/02/2021 de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</i> 6. <i>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2011 mediante evento No. 198123 y radicado No. 20465-0 del 10/02/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</i> 7. <i>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2012 mediante evento No. 198141 y radicado No. 20479-0 del 10/02/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</i> 8. <i>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2013 mediante evento No. 198184 y radicado No. 20486-0 del 10/02/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</i> 9. <i>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2014 mediante evento No. 198497 y radicado No. 20663-0 del 11/02/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>10. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2015 mediante evento No. 198510 y radicado No. 20674-0 del 11/02/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</p> <p>11. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2008 mediante evento No. 198771 y radicado No. 20815-0 del 12/02/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</p> <p>12. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM), Semestral 2009 mediante evento No. 198773 y radicado No. 20817-0 del 12/02/2021 de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</p> <p>13. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM), Semestral 2010 mediante evento No. 198782 y radicado No. 20819-0 del 12/02/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</p> <p>14. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM), Semestral 2011 mediante evento No. 198795 y radicado No. 20825-0 del 12/02/2021. de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</p> <p>15. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2012 mediante evento No. 198802 y radicado No. 20828-0 del 12/02/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</p> <p>16. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2013 mediante evento No. 198818 y radicado No. 20836-0 del 12/02/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</p> <p>17. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2014 mediante evento No. 198838 y radicado No. 20849-0 del 12/02/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</p> <p>18. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2015 mediante evento No. 198860 y radicado No. 20856-0 del 12/02/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</p> <p>19. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019 mediante evento No. 273342 y radicado No. 32087-0 del 07/09/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

20. *APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para los minerales de arena y grava de río correspondientes a los trimestres III y IV del año 2013; I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016 y 2017; IV del año 2018; III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020; I y II del año 2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022.*

21. *APROBAR los pagos de visitas de fiscalización del año 2011 por valor de Un Millón Quinientos Seis Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos M/L (\$1.506.392), con fecha de consignación del 18/06/2021 y del año 2012 por valor de Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete Pesos M/L (\$ 497.247) con fecha de consignación del 18/06/2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022*

REQUERIMIENTOS

1. *REQUERIR. nuevamente vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente en la plataforma digital ANNA MINERIA la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000541 de la Aseguradora Solidaria de Colombia por valor de Doscientos Sesenta y Dos Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Cuarenta Pesos M/L (\$ 262.238.040), para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 19/07/2022, firmada por el tomador, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMZ N° 117 de 22 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

2. *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, diligenciar en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2020 y 2021 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMZ N° 117 del 22 de marzo de 2022 que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

					<p>3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el diligenciamiento los formularios y comprobantes de pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2021, De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMZ N° 117 del 22 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-417 del 23/09/2021 por medio del cual SE ACOGE el informe de visita SEL No. 097 del 07/07/2021, notificado mediante Estado Jurídico N° 032 de 24 de septiembre de 2021. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMZ N° 117 del 22 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de Cuarenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Un Pesos M/L (\$ 43.261), por concepto de pago de regalías.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que inscriba en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, el título y 689-17 por cuanto tiene PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por CORPOCALDAS y no se encuentra inscrito como explotador minero autorizado, de acuerdo a verificación realizada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO a la VCT al Grupo de Evaluación a Modificaciones a títulos mineros-GEMTM para que se pronuncien respecto al numeral 2.11 CESION DE DERECHOS solicitada mediante evento No. 190320 radicado No. 17851-0 del 29/12/2020.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 117 de 22 de marzo de 2021, que hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</i></p>
AUTO	794-17	MARIANO GONZALES GÓMEZ		28/03/2022	148	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 794-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 794-17.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, por un valor a asegurar de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.434.466). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

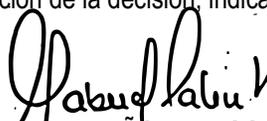
					<p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente al tercer trimestre del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente al cuarto trimestre del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, mediante tarea número 9231659 del 24 de marzo de 2022, fue evaluado por el SIGM ANNA minería el Formato Básico Minero Anual (FBM) de 2021, recomendándose APROBAR.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que debe allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión 794-17, correspondiente al primer (I) trimestre del año 2022, deberá ser radicado dentro de los diez primeros días del mes de abril de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 119 del 24/03/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<i>Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 01 DE ABRIL DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales